



RESOLUCIÓN N° 00450 de 2009 25 AGO. 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y decretos reglamentarios

CONSIDERNADO:

Que este despacho mediante Resolución 000302 de julio 2 de 2009, decidió reconocer y pagar al señor ADOLFO LEON ESPINOSA MERLANO, la suma de de \$169.071.892, por concepto de prestaciones sociales, obligación contenida en el fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado, dentro de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicado bajo el N° 080012331000200100548-1 y numero interno 9606-05, de fecha 14 de agosto de 2008, contra la CRA.

Que la liquidación antes mencionada la realizaron los siguientes funcionarios Dra. Milena caballero – Profesional Especializado/Jefe de Gestión Humana y el Dr. Tayron Pimienta – Profesional Universitario/Coordinador de grupo del área de Presupuesto Contabilidad de la Corporación; mediante la cual se le realizaron los siguientes descuentos de Ley, por concepto de aportes en pensión por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTI SEIS PESOS M/L (\$42.291.326), durante el tiempo comprendido del 22 de junio de 1995 al 30 de noviembre de 1999.

Que esta Corporación mediante radicado N° 005179 del día 14 de julio de 2009, recepciono el recurso de reposición interpuesto por el señor Adolfo León Espinosa Merlano, en calidad de abogado y actuando en su propio nombre y representación, contra la Resolución 000302 de julio 2 de 2009, fundamentando el recurso bajo el supuesto que los valores descontados por concepto de aporte a pensión no deben girársele al sistema general de pensiones y por consiguientes esta suma debe cancelarse a El, en consideración a que el Instituto de Seguros Sociales le concedió la pensión de vejez, el 27 de enero de 2006, documento aportado como soporte al recurso impetrado.

Que el fallo del Consejo de Estado, antes descrito dispone en su numeral 4 ***“El tiempo laborado se computara para efectos pensionales, para lo cual la entidad hará las correspondientes cotizaciones...”*** (negrilla fuera del texto). Así las cosas para cumplir en su totalidad con el fallo antes mencionado y si tenemos presente que el tiempo de cotización en pensión que se ordena es comprendido del 22 de junio de 1995 al 30 de noviembre de 1999, periodo en el cual el señor Espinosa no se había pensionado, por lo anterior la Entidad debe aporta la cotización por la cantidad antes liquidada al I.S.S., cumpliendo con lo ordenado en el fallo judicial, por lo que se le negara lo solicitado por el peticionario.

por lo expuesto,

000450 25 ABO, 2009



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el recurso de reposición presentado por el señor Adolfo Espinosa, como consecuencia se confirma en todas sus partes la Resolución N° 000302 de julio 2 de 2009, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar V.

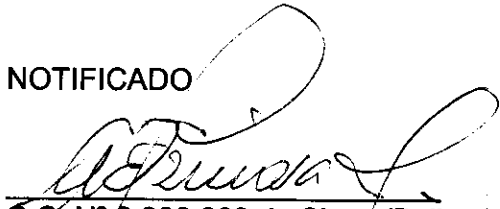
ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General (E)

Proyecto: Tulio otero, Prof. Esp. *HP*
Reviso: Neila Baleta, Sec. General

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2009, notifique personalmente al señor ADOLFO LEON ESPINOSA MERLANO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.988.603 expedida en Since (Bolívar), de la Resolución N° 000450 de fecha 25 de agosto de 2009, "Por medio de la cual se decide un recurso de reposición", y quien enterado de la misma firma y recibe copia gratuita de esta Resolución, se previene que contra esta no procede recurso alguno.

NOTIFICADO


C.C. N° 3.988.603 de Since (Bolívar)

QUIEN NOTIFICA

